



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado 26 de febrero se presentó en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el proyecto de ley n° 2531-D-2010 de Régimen de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social, con el fin de derogar ley n° 21.526 de Entidades Financieras sancionada en 1977 por Videla y José A. Martínez de Hoz.

El proyecto de ley, al que pretendemos adherir con esta comunicación fue presentado por Carlos Heller, Vilma Ibarra, Ariel Basteiro, Martín Sabbatella, Jorge Rivas (de Nuevo Encuentro Popular y Solidario Buenos Aires); Nélide Belous (de Proyecto Progresista de Tierra del Fuego) y Silvia Vásquez (de Partido de la Concertación - FORJA Buenos Aires).

Este nuevo proyecto de ley de Servicios Financieros se funda en dos (2) ejes:

1. La definición de la actividad financiera es un servicio público.
2. Se concibe la Ley a partir de las necesidades de los usuarios y no de las entidades financieras.

La actividad financiera como servicio público:

La actividad financiera es un servicio público orientado a satisfacer las necesidades transaccionales, de ahorro y crédito de todos los habitantes de la Nación, y contribuir a su desarrollo económico y social. (Art. 1°).

Proyecto de ley concebido a partir de las necesidades de los usuarios:

- Orientación del crédito hacia las micro, pequeñas y medianas empresas y regulación de tasas de interés activas.
- Establecimiento de "Servicios Esenciales" dirigidos hacia los sectores de menores ingresos de la población con un nivel máximo de comisiones (en algunos casos sin comisiones).
- Creación de la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el ámbito del Banco Central.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Constitución de un Departamento de Atención al Usuario de Servicios Financieros en cada entidad financiera.
- Definición de un Código de Conducta para las entidades.

Objetivos de la ley:

- Promover el acceso universal a los servicios financieros.
- Proveer medios de pago y transaccionales eficientes para facilitar la actividad económica y las necesidades de los usuarios.
- Fortalecer el ahorro nacional mediante productos financieros acordes a las necesidades de los usuarios.
- Proteger los ahorros colocados en las entidades financieras, en particular a los correspondientes a los pequeños y medianos ahorristas.
- Impulsar el financiamiento productivo general, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.
- Promover el crédito destinado a satisfacer las necesidades de vivienda y consumo de las personas y grupos familiares.
- Alentar una distribución regional equitativa de la actividad financiera.
- Preservar la estabilidad del sistema financiero.

Nuevas condiciones para las regulaciones:

A las habituales ponderaciones de clase, naturaleza jurídica y otras para establecer regulaciones y exigencias diferenciales, por este proyecto el BCRA deberá tener en cuenta también:

- Origen del capital de las entidades.
- Características económicas y sociales de los sectores y regiones atendidos.

Diferenciación entre entidades nacionales y extranjeras:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Se incorpora una definición precisa para diferenciar las entidades de capital nacional y las de capital extranjero. Sucintamente, aquella que tenga más de un 30% de capital de origen extranjero, o que su decisión prevalezca en las asambleas de accionistas, será considerada como extranjera.
- Para las entidades financieras de capital extranjero y para las representaciones de entidades financieras del exterior se incorporan criterios más restrictivos para su actuación en el sistema financiero nacional. Algunos de estos criterios se encontraban presentes en textos legales anteriores a la Ley 21.526.
- Se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de autorización para el funcionamiento de nuevas entidades de capital extranjero, así como para aumentos de participación en el capital de entidades financieras y nuevas inversiones del exterior en el sistema financiero. Además, se reestablece el criterio de reciprocidad con los países de origen.

Nuevos requisitos para autorizar sucursales:

- Se establece que la política de autorizaciones de filiales deberá guiarse por el objetivo de ampliar la cobertura geográfica del sistema financiero de modo de facilitar el acceso de los usuarios a sus servicios, así como evitar una excesiva concentración de filiales en las diferentes plazas, en particular en los centros urbanos densamente poblados.

Publicidad:

- Se obliga a las entidades locales de capital extranjero a poner en conocimiento del público los supuestos en que su grupo accionario mayoritario no respalde en su totalidad las operaciones realizadas en la Argentina.

Operaciones de las entidades financieras:

- Se establece un listado taxativo de operaciones para los Bancos Comerciales con el criterio de "banca universal", abandonando el criterio anterior de admitir toda operatoria que no se encuentre expresamente prohibida.
- Se establecen disposiciones más estrictas sobre la explotación de empresas no financieras por parte de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las entidades. Se anula la posibilidad de que las entidades financieras sean propietarias de acciones de otras entidades financieras.

Regulaciones:

- Calce de operaciones en moneda extranjera. Los depósitos en moneda extranjera deberán aplicarse mayoritariamente en operaciones en las cuales el deudor tenga ingresos en moneda extranjera.
- Tasas de interés Máxima para préstamos a micro y pequeñas empresas: las tasas no podrán superar en una proporción del 5% a una tasa promedio ponderada del sistema financiero para ese segmento.
- Tasa de interés Máxima para préstamos personales inferiores a los \$100.000 (idem anterior).

Democratización de los Servicios Financieros:

- Se encomienda al Banco Central establecer un listado de "Servicios Esenciales" que las entidades deberán ofrecer dirigidos hacia los sectores de menores ingresos de la población, para que los que se fijarán pautas operativas determinadas y un nivel máximo de comisiones.
- Las entidades financieras deberán destinar, directa o indirectamente, no menos de un 38% del total de sus financiaciones al sector privado a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipymes) y un 2% a microemprendimientos.
- Se impone a las entidades financieras la realización anual de un "Informe sobre Contribución a la Democratización de los Servicios", como sucede en otros países.

Protección del Usuario de Servicios Financieros:

- Se crea la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el ámbito del Banco Central cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios financieros frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras. Son funciones de la Defensoría constituirse como segunda instancia de reclamos interpuestos por los usuarios y realizar análisis y estudios sobre las necesidades, intereses y grados de satisfacción de los usuarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Las entidades están obligadas a dar tratamiento y resolver los reclamos que presenten sus usuarios, por lo que al efecto deberán disponer de un Departamento de Atención a Usuarios de sus servicios financieros
- Se encomienda al Banco Central implementar un Código de Conducta de las entidades financieras.

Defensa de la Competencia:

- El Banco Central deberá monitorear el nivel de concentración de las diferentes operatorias y adoptar medidas correctivas cuando se vean afectadas las condiciones de competencia.
- Ninguna entidad financiera privada podrá tener una participación en el conjunto del sistema financiero superior al 8%, tanto en el total de los depósitos provenientes del sector privado, como en el total de préstamos otorgados al sector privado.

Garantía de Depósitos:

- El p^oroyecto propone un régimen con garantía Estatal, garantizado por el Estado Nacional, que resulta obligatorio para todas las entidades financieras, con un límite de hasta \$100.000 por depositante o su equivalente en moneda extranjera y cualquiera sea la tasa pagada por los depósitos. La idea es reincorporar al seno del BCRA el Sistema de Garantía de Depósitos que fue parcialmente privatizado mediante la Ley 24.485. Se transfieren al Estado Nacional los activos del "Fondo de Garantía de los Depósitos" que administrará al Banco Central. El objetivo es generar un sistema más productivo desde el punto de vista del depositante.

Ley de Entidades Financieras 10 diferencias sustanciales entre:

Ley 21.526 de Entidades Financieras sancionada en 1977 por VIDELA y José A. Martínez de Hoz	<i>Proyecto de Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social</i> Crédito Productivo y Cobertura Universal de servicios financieros.
1: Es una ley pensada para fortalecer el negocio de las entidades financieras y cuyo	1: Es un Proyecto enfocado desde las necesidades de los usuarios del sistema



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

<p>objetivo ha sido una fuerte desregulación del mercado financiero.</p>	<p>financiero (personas y empresas) que instala parámetros de eficiencia social para ser cumplidos por las entidades, además de las normas prudenciales y de solvencia.</p>
<p>2: "El mercado", es decir, "<u>la política de los grandes bancos privados</u>", es quien asigna la operatoria, la aplicación de los fondos, costos y rentabilidad.</p>	<p>2: Propone considerar a la actividad financiera como un <u>servicio público</u>, lo que implica establecer obligaciones inherentes a la prestación del servicio.</p>
<p>3: Los bancos comerciales pueden realizar todo tipo de operaciones que no sean prohibidas por la ley. En resumen, no tienen límite para las operaciones que pueden realizar.</p>	<p>3: Los bancos comerciales tendrán por principal objetivo captar ahorros en forma eficiente, aplicar esos recursos a créditos productivos y personales con una orientación que resulte compatible con las políticas económicas de cada momento y la rentabilidad necesaria de los bancos, y poner a disposición de toda la población medios de pago accesibles, tendiendo a la universalización de los mismos.</p>
<p>4: Las tasas activas, pasivas y el margen financiero son determinados por el mercado, con el fuerte componente especulativo que le imponen las grandes firmas que operan con las entidades, y las políticas de máxima rentabilidad de los bancos.</p>	<p>4: Manteniendo un adecuado balance, las tasas y su estructura deben ser compatibles con la rentabilidad empresarial de los tomadores de crédito, en especial de las Pymes, se proponen regulaciones que fomenten la creación de un mercado de depósitos y créditos a largo plazo.</p>
<p>5: El destino del crédito es determinado exclusivamente por la oferta y demanda, y de acuerdo a las políticas de rentabilidad de los bancos, lo que genera conductas pro cíclicas que llevan a tomar riesgos altos en los auges y recortes crediticios en las crisis que las profundizan aún más.</p>	<p>5: Crear instrumentos que permitan aplicar políticas de crédito que fomenten los préstamos a largo plazo, tanto para consolidar las fases de expansión incrementando la inversión, en especial de Pymes, como en las crisis, con el objetivo de sostener la producción y el empleo.</p>
<p>6: El crédito fluye hacia las actividades económicas que mayor retorno poseen y por lo tanto pagan tasas más altas,</p>	<p>6- Propender a la orientación del crédito, de acuerdo a las actividades que más lo necesiten y a las que mayor potencialidad</p>



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

<p>desprotegiendo a las actividades con menores retornos y a sectores enteros de actividades productivas específicas. Muchos recursos se derivan a operaciones especulativas y se restan al crédito productivo.</p>	<p>de desarrollo y creación de valor agregado posean, de acuerdo a los programas sectoriales de fomento que se diseñen desde el Estado.</p>
<p>7: No existen criterios de desempeño regional para las entidades financieras, salvo el reciente capítulo que habilita las Cajas de Crédito Cooperativas.</p>	<p>7: Instaurar una normativa que exija a la autoridad de aplicación de la ley, balancear las prestaciones y localizaciones de las entidades financieras para que el sistema en su conjunto cubra las necesidades financieras y de medios de pago de la población.</p>
<p>8: La ley no establece diferencia alguna entre Banca comercial pública, privada y cooperativa, más que las condiciones de su propia esencia institucional.</p>	<p>8: Diseñar regulaciones específicas de acuerdo a las características de la banca, fomentando la pública y cooperativa y limitando las operaciones especulativas de la banca en general.</p>
<p>9: En la ley actual no existe la figura de "Banca de Desarrollo" Está aprobada la "Banca de Inversión" pero sin ningún objetivo de fomento ó desarrollo de actividades, ó regiones ó tamaño de empresas. No existe meta alguna para que la intervención de la banca de inversión propenda al desarrollo integrado de la economía y del país.</p>	<p>9: Legislar las condiciones para que se puedan formalizar, desde la ley, las premisas fundamentales que den origen a la formación de un banco público nacional de desarrollo, que pueda financiarse con diversidad de recursos provenientes del mercado, y en especial con recursos públicos provenientes del presupuesto nacional y de los sistemas de seguridad social, con claros objetivos de que los préstamos coadyuven al desarrollo productivo de las empresas y regiones.</p>
<p>10: En la carta orgánica de la autoridad de aplicación de la ley, el BCRA, se establece que el mismo <u>"podrá"</u> establecer políticas financieras orientadas a las pequeñas y medianas empresas y a las economías regionales, por medio de exigencias de reserva o encajes diferenciales.</p>	<p>10: Estas orientaciones hacia Pymes y Economías Regionales serán un eje principal de la Ley de Crédito Productivo, estableciéndose en la misma parámetros generales para la orientación de estas políticas financieras que la autoridad de aplicación <u>"deberá"</u> implementar.</p>



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A lo largo de todos estos años, se fueron introduciendo al texto original de la Ley 21.526 de Entidades Financieras una gran cantidad de modificaciones, algunas de las cuales significaron avances, pero ninguna cambió los aspectos esenciales de la ley y de sus implicancias.

Como lo expresó el mismo Heller:

“Los datos macroeconómicos indican que la excesiva permisividad no deriva en un beneficio para la sociedad. Si bien el sistema financiero emergió sano de la crisis de 2001, en 2009 el total de crédito al sector privado no financiero apenas llegó al 11,3% del PBI, un valor que se repitió estos últimos años y que es el más bajo de América Latina. Pero, además, los bancos mantienen una liquidez excesiva que alcanza al 35% de los depósitos, cuando gran parte de ese dinero debería haberse utilizado para dar crédito” (carlosheller.com.ar, 10/05/2010).

Por estas sobradas razones estimamos de suma urgencia el tratamiento y la aprobación del proyecto de ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social, elevando nuestra adhesión al mismo.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación, su adhesión en todos sus términos al proyecto de ley n° 2531-D-2010 de Régimen de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social, entendiendo la necesidad impostergable de un cambio de paradigma que aborde la actividad financiera como un servicio esencialmente público, con una política de Crédito Productivo y Cobertura Universal de dichos servicios y que priorice la necesidad de los usuarios -personas y empresas- del sistema financiero.

Artículo 2°.- De forma.